



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 455-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 02 de agosto de 2024

#### VISTOS:

Trámite Externo N° 14357-2024, que contiene el Informe N° 0801-2024-MDY-GIO-SGE, emitido por la Sub Gerencia de Estudios; Informe N° 01091-2024-MDY-GIO, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obras; Informe Legal N° 616-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2023 se suscribió el Contrato N° 35-2023-MDY-GM, entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de Expediente Técnico denominado: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2509834; por el monto de S/ 355,557.60 (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete con 60/100 soles, y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 82-2022-EFVV/CONSULTOR de fecha 10 de octubre de 2023, el Consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, presenta a la Entidad el Plan de Trabajo para la elaboración de Expediente Técnico denominado: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2509834;

Que, mediante Carta N° 097-2022-EFVV/CONSULTOR de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, presenta a la Entidad el Primer Entregable del servicio para la elaboración de Expediente Técnico denominado: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2509834;

Que, mediante Informe N° 1037-2023-MDY-GI-SGE de fecha 26 de diciembre de 2023, a Sub Gerencia de Estudios emite el Acta de Conformidad del Primer Entregable del servicio para la elaboración de Expediente Técnico denominado: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2509834; asimismo mediante Carta N° 0201-2023-MDY-GI, de fecha 26 de diciembre de 2023 la Gerencia de Infraestructura notifica al consultor el Acta de Conformidad del primer entregable;

Que, mediante Carta N° 10-2024-EFVV/CONSULTOR de fecha 29 de enero de 2024, el Consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, presenta a la Entidad el Segundo Entregable del servicio para la elaboración de Expediente Técnico denominado: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2509834;

Que, mediante Informe N° 0680-2024-MDY-GIO-SGE, con fecha de recepción 21 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios emite el Acta de Conformidad del Segundo Entregable y lo remite a la Gerencia de infraestructura y Obras;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 455-2024-MDY-GM

Que, mediante Carta N° 66-2024-EFVV/CONSULTOR, de fecha 19 de julio de 2024, el Consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, solicita Ampliación de Plazo N° 01 – por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, con Informe N° 052-2024-DCPR de fecha 25 de julio de 2024, la Especialista en Arquitectura Arq. Diana Carolina Pilco Roque, remite evaluación y opinión técnica, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, para el servicio de elaboración de Expediente Técnico denominado: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2509834, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

- *Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, a cargo de la ejecución del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2509834,*
- *Recomienda notificar vía acto resolutivo y notarial.*

Que, mediante Informe N° 0801-2024-MDY-GIO-SGE, el Sub Gerente de Estudios remite al Gerente de Infraestructura y Obras la opinión técnica sobre la ampliación de plazo, en la cual concluyendo **"Se declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2509834"**;

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, quien se encuentra a cargo del servicio para la elaboración de Expediente Técnico denominado: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2509834; el mismo que sustenta técnicamente su pedido señalando lo siguiente:

- *Según el TDR ítem 14. Lugar y Plazo de Prestación de la Consultoría, ítem 15. Productos o Entregables, el Plan de Contingencia forma parte del Tercer Entregable, misma que hasta la fecha no se puede desarrollar debido a la falta del terreno designado.*
- *Así mismo, justifica que de acorde a los numerales 24.9 y 32.1 de la directiva N°001-2019-EF/63.011 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones, la entidad antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debió de contar con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno donde se desarrollara el "plan de contingencia".*
- *Además, señala que el cronograma del plan de trabajo, se encuentra dentro de la ruta crítica del proyecto cuya programación va desde el 11/07/2024 hasta el 25/07/2024. Sin embargo, la consultoría no puede avanzar en el desarrollo, porque la entidad no hace entrega del terreno donde se realizarán los trabajos del plan de contingencia. Además de ello anexa la carta N°64-EFVV/CONSULTOR, de fecha 17 de julio del 2024, donde solicitan el Terreno del Plan de Contingencia.*

Que, en ese sentido la Sub Gerencia de Estudios a través del informe N° 0801-2024-MDY-GIO-SGE, que tiene como referencia el informe N° 52-2024-DCPR, en la misma que precisa:

- *"(...) En efecto en el TDR ítem 14. Lugar y Plazo de Prestación de la Consultoría, ítem 15. Productos o Entregables, el Plan de Contingencia forma parte del Tercer Entregable (Ultimo entregable/ Expediente definitivo).*
- *Con respecto al numerales 24.9 y 32.1 de la directiva N°001-2019-EF/63.011 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, donde indica:*

**24.9** *Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución (...)*

**32.1** *La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma (...)*

- *Sobre el particular, la Entidad cumplió con contar con el documento del saneamiento físico legal del terreno materia de la presente consultoría; así mismo la consultora a cargo de la elaboración debió de comunicar a la Entidad, al inicio del plazo contractual la solicitud de un terreno de contingencia, el cual conviene aclarar que es un espacio temporal no necesariamente debe estar saneado a nombre del ministerio de educación.*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 455-2024-MDY-GM**

**ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD FÍSICA DE TERRENO PARA EL PLAN DE CONTINGENCIA**

En el AA.HH. Los Jardines, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las 16:00 horas del día 22 del mes de julio del 2024, se reunieron, Ing. Jhonin Córdova Caysahuana – Subgerente de Estudios de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; Arq. Diana Carolina Píco Roque – Evaluador En La Especialidad De Arquitectura de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; Ing. Emilio Félix Velásquez Vásquez – Contratista; Prof. Elisa Rosario Chamorro Orihuela – Directora de la I.E.I. N° 399 NIÑO DIOS; Sr. Lucio Pérez Ruiz – Presidente del AA.HH. Los Jardines; con la finalidad de llevar a cabo una reunión con la única agenda de autorizar y socializar la libre disponibilidad de terreno, para el plan de contingencia, que consiste en la construcción de módulos prefabricados, que serán usados como ambientes para la continuidad de las clases educativas de niños(as) de 3,4,5 años. El plan de contingencia será implementado de forma temporal, hasta la entrega de la construcción de la infraestructura educativa en la I.E.I. N° 399 NIÑO DIOS.

Habiéndose sustentado el requerimiento, aprueban la libre disponibilidad físico del terreno para la construcción de los ambientes que conforman el plan contingencia del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N° 399 NIÑO DIOS, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LOS ROSALES DEL DISTRITO DE YARINACOCHA- PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI 2509834 , misma que se encuentra ubicada en el AA.HH. Los Jardines MZ. F. LT. 24 , entre la Av. Miraflores y el Jr. Mariano Ganoza Trivitaso, uso Parque, cuenta con un área de 3,608.50 m<sup>2</sup>.

Dejándose constancia en la presente acta con el compromiso de que ningún poblador del Asentamiento Humano obstaculicen en la construcción durante su ejecución del Plan de Contingencia. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluido la reunión siendo las 17:00 horas, del día 22 del mes de julio de 2024.

Ing. Jhonin Córdova Caysahuana  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha  
Sub Gerente de Estudios

Arq. Diana Carolina Píco Roque  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha  
Evaluador En La Especialidad De Arquitecta

EMILIO F. VELASQUEZ VASQUEZ  
INGENIERO CIVIL  
ING. EMILIO FÉLIX VELÁSQUEZ VÁSQUEZ  
Contratista

Prof. Elisa Rosario Chamorro Orihuela  
Directora de la I.E.I. N° 399 NIÑO DIOS

Sr. Lucio Pérez Ruiz  
Presidente del AA.HH. Los Jardines

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el Consultor y lo manifestado por la Sub Gerencia de Estudios, sobre la solicitud de ampliación de plazo formulado por el consultor que viene desarrollando el servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2509834, es necesario referirnos al numeral 34.9 del T.U.O. de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "Artículo 34 - Modificaciones al Contrato, (...), 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, (...);" asimismo el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la ampliación de plazo contractual, establece lo siguiente:

- 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
  - a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
  - b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
- 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

Que, de lo señalado, la entidad se encuentra dentro del plazo legal para emitir el pronunciamiento sobre la solicitud de la ampliación de plazo solicitado por el consultor; en ese sentido tenemos que una las circunstancias que permite una ampliación de plazo son por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la **configuración de un caso fortuito o fuerza mayor**; dicha solicitud debe ser presentada dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, teniendo; asimismo el artículo 158 del Reglamento, guarda concordancia con los criterios desarrollados en las opiniones Nos. 130-2018/DTN, 074-2018/DTN y 190-2015-DTN, a través de las cuales la



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 455-2024-MDY-GM

Dirección Normativa del OSCE concluye precisando que: “El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)”; y “El contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo (...)”; y, “ el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe ser adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación (...)”;

Que, dicho ello, cabe precisar, que una solicitud de ampliación de plazo, debe estar debidamente sustentada por el contratista, que acredite que el atraso es consecuencia directa de eventos que no le resultan imputables. La afectación directa en el desarrollo de la ejecución normal de las prestaciones a su cargo, debe ser acreditada fehacientemente. El contratista debe actuar con la debida diligencia requerida para no ser responsable por la inejecución de sus obligaciones contractuales, asegurando el cumplimiento de la prestación dentro del plazo contractual;

Que, en el presente caso el Consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez presenta la ampliación de plazo N° 01 por 09 días calendario a través de la Carta N° 66-2024-EFVV/CONSULTOR, de fecha 19 de julio del 2024, en aplicación al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158 del RLCE, conforme a los fundamentos señalados anteriormente; empero el consultor no sustenta ni acredita que la ampliación de plazo sea consecuencia de atraso y/o paralización alguna, toda vez que no ha demostrado cuando se ha suscitado el hecho generador del atraso y/o paralización ni cuando habría sido finalizado, evidenciándose que no ha seguido el procedimiento que establece el artículo 158 del RLCE; pues este señala que la causa de la ampliación de plazo es que la entidad no habría entregado el terreno donde se va realizar los trabajos del plan de contingencia, ya que el cronograma del plan de trabajo, se encuentra dentro de la ruta crítica del proyecto cuya programación va desde el 11/07/2024 hasta el 25/07/2024, lo cual impediría que la consultoría puede avanzar en el desarrollo del plan de contingencia; solo ha presentado la Carta N° 64-2024-EFVV/CONSULTOR de fecha 17 de julio, donde recientemente solicita a la entidad el terreno para desarrollar el plan de contingencia antes mencionado, evidenciándose que este no habría tomado las precauciones del caso para dicha solicitud; ante ello la entidad con fecha 22 de julio del 2024 realizó la libre disponibilidad física de terreno para que se desarrolle el plan de contingencia;

Que, en tal sentido lo peticionado por el consultor no se enmarca dentro de los requisitos establecidos en el artículo 158 del RLCE; pues «Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**», toda ampliación del plazo, tiene como sustento primigenio que el hecho causante del pedido se encuentre fuera de la esfera jurídica del obligado y su carácter excepcional. En este caso el consultor no señala cuando se ha generado el hecho que dio mérito al atraso y/o paralización ni cuando ha culminado, solo se evidencia que este solicitó recientemente el terreno que necesita para desarrollar el plan de contingencia, el mismo que la entidad ha emitido respuesta a ello; Por lo tanto, el consultor no ha sustentado ni seguido el procedimiento a seguir para el pedido de ampliación de plazo;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad, que así también en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 455-2024-MDY-GM

Que, mediante Informe Legal N° 616-2024-MDY-GAJ con fecha, 02 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina : **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 por nueve (09) días calendario, peticionado por el Consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, el mismo que viene desarrollando el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2509834;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 por nueve (09) días calendario, peticionado por el Consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez, el mismo que viene desarrollando el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 399 Niño Dios, en el Asentamiento Humano Los Rosales del Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2509834; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, **NOTIFICAR**, al Consultor Emilio Félix Velásquez Vásquez a través del SEACE la presente resolución de acuerdo al numeral 158.3 del artículo 158° del RLCE; así como en el Jr. Chimú N° 114 Piso 2 Centro Paucarbamba – Distrito de Amarilis – Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco, conforme lo señala el Contrato N° 35-2023-MDY-GM.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, y demás áreas de interés el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL

**Distribución:**  
GIO (Exp. completo)  
GAF  
SGE  
Interesado  
Archivo  
C.c. SGTI